



00187

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2006-MDJLByR

J. L. Bustamante y Rivero, 20 MAR. 2006

EL Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

EL Expediente respecto al establecimiento comercial denominado "POLICLINICO PRO-FAMILIA" de doña Rocio Margot Fernández Llerena, conductora del establecimiento comercial ubicado en la Urb. José Luis Quiroz Lote N° 2, Calle N° 1, sin numero, y;

CONSIDERANDO :

Que, con fecha 22 de agosto del 2005 se ha levantado el Acta de Constatación N° 005-0358 y con Notificación de Cargo N° 57/GSC/SPAYE/MDJLByR de fecha 02 de setiembre del 2005 se ha notificado a doña Rocio Margot Fernández Llerena conductora del establecimiento comercial denominado "Policlinico Pro-Familia" determinándose que el local comercial viene funcionando sin contar con la licencia municipal de funcionamiento correspondiente y por carecer de levatores y los servicios de agua y desagüe en perfecto estado de funcionamiento.

Que, con Informe N° 0048-2005-SGSCyPC/GSC/MDJLByR/YCA y con Informe N° 202-05/ARP/ASSH/MDJLByR se informa que habiendo transcurrido suficiente tiempo y no haberse presentado descargo alguno se estaría considerando tácitamente las imputaciones descritas en la Notificación de Cargo por lo que se da opinión que se expida la Resolución sancionadora correspondiente.

Que, con Resolución de Gerencia N° 164-2005-MDJLByR/GSC de fecha 31 de octubre del 2005 se resuelve IMPONER a doña Rocio Margot Fernández Llerena una multa ascendente a S/. 990.00 nuevos soles por haber abierto local comercial sin la correspondiente autorización municipal y por carecer de levatores y los servicios de agua y desagüe en perfecto estado de funcionamiento, Resolución que se debidamente notificada a la administrada.

Que, con Expediente N° 15522 y con Expediente N° 13044 doña Rocio Margot Fernández Llerena presenta los descargos correspondientes informando que cuentan con Licencia de Funcionamiento y en relación a la infracción de servicios de agua y desagüe en perfecto estado de funcionamiento hacen conocer a la Municipalidad que la conductora ha cumplido con efectuar todos los pagos correspondientes a SEDAPAR y que es a raíz de problemas suscitados con la Urbanización Puerta Verde es que no se ha podido concretar la obtención de los ya requeridos servicios.

Que, con Informe N° 096-2006-CDSC-MDJLByR el Presidente de la Comisión de Servicios a la Ciudad Regidor Alcandio Paredes informa que se ha apersonado a SEDAPAR y ha verificado que dicho establecimiento ya ha realizado todas las gestiones y ha cumplido con los pagos correspondientes para la obtención de los servicios básicos, el mismo que no se puede llevar a cabo debido a que se encuentra interconectado a un colector que debe derivarse a la red troncal de la Urbanización Puerta Verde y que esto no es posible debido a que dicha troncal se encuentra saturada por lo que es de la conclusión que no existiendo responsabilidad directa por parte del policlinico es que se debe de dejar en suspenso la sanción hasta que se encuentre una solución técnica.

Que, con Informe N° 015-2006-SGSCyPC/GSC/MDJLByR/YCA se pone de conocimiento que los descargos de la recurrente no ha sido elevados para la dación de la Resolución de Gerencia N° 164-2005-MDJLByR/GSC, y obrando en autos la prueba instrumental que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
 Creado por Ley 26455

acredita el levantamiento de la infracciones incurridas, como es de la Licencia de Funcionamiento y los trámites efectuados ante SEDAPAR desde el año 2004 para la conexión del agua y el desagüe, y en merito al derecho que tiene la administración de revisar sus propios actos se hace necesario emitir nuevo pronunciamiento a favor de la administrada.

Que, el debido procedimiento y el derecho a la Defensa consagradas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 han sido inobservadas, puesto que se han emitido Resoluciones sin valorar los descargos efectuados por la administrada.

Que, el artículo 10° inciso 2 de la Ley 27444 dispone que son causales de nulidad el efecto o la emisión de alguno de los requisitos de validez y en la tramitación y emisión de resoluciones en el presente procedimiento se ha establecido que no se ha otorgado al administrado la garantía del debido proceso.

Que, el artículo 11° inciso 11.2 de la Ley 27444 faculta a la autoridad superior, en este caso al Alcalde, para declarar la nulidad de los actos administrativos que no cumplan con la garantía del Debido Proceso.

Que, de acuerdo al artículo 126 de la Ley 27444 de procedimiento administrativo General Del Fin del Procedimiento se establece que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causa sobrevenida que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, habiéndose producido la extinción total de la materia, al haberse subsanado la infracción cometida con la Licencia de funcionamiento otorgada, no solo carece de objeto sancionar sino que no es posible hacerlo, toda vez que el sentido de la controversia jurídica ha desaparecido.

Que, el artículo 50° de la Ley N° 27972 señala que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, consecuentemente toda la Resolución de Alcaldía deberá expedirse un Resolución Gerencial.

Por estas consideraciones, ésta Alcaldía, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipales,

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado y el ARCHIVO DEFINITIVO del Procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de doña Rocío Margot Fernández Llerena, conductora del establecimiento comercial ubicado en la Urb. José Luis Quiroz Lote N° 2, Calle N° 1, sin numero denominado "POLICLINICO PRO-FAMILIA", ello por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la Resolución, en el domicilio de la impugnante (Urb. José Luis Quiroz Lote N° 2, Calle N° 1), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO

ACTUADO POR
 Alcaldía
 Secretario General
 Asesoría Legal
 Gerencia de Asesoría Legal
 Gerencia de Asesoría Legal

Dr. Alfredo Zegarra Tejada

000300